



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1098

Bogotá, D. C., viernes, 20 de junio de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY Nro. 458 DE 2024 CÁMARA, 085 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 021 DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DEL LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE
IMPULSA LA ECONOMÍA
CIRCULAR.**

Honorable Senador:

EFRAIN CEPEDA

Presidente Senado de la República

Honorable Representante:

JAIME RAUL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

Honorables Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las mesas directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de ambas Cámaras del proyecto de ley Nro. 458 DE 2024 CÁMARA, 085 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 021 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR". nos permitimos rendir informe de conciliación del proyecto en mención.

DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley a los Senadores Didier Lobo Chinchilla y José David Name Cardozo, en reconocimiento a su calidad de ponentes durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación de los Representantes Julia Miranda Londoño en mérito a su condición de ponente y Daniel Carvalho Mejía en mérito a su condición de autor como conciliadores, del referido proyecto en esta Cámara.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional

en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de Congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

INFORME DE CONCILIACIÓN

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar "textos divergentes o disímiles, lo que la facultada para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias." En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló: "... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarias de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional."

En igual sentido frente a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos, la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-882/14, Magistrada ponente: Dra. María Victoria Calle Correa, establece que:

"[...] se concluye que los textos de los proyectos de ley pueden ser objeto de variaciones y alteraciones en el curso de los cuatro debates que deben atravesar para convertirse en leyes de la República. Esto, a su vez, implica que los textos aprobados por cada Cámara pueden no ser del todo coincidentes, caso en el cual las discrepancias deben resolverse, por mandato del artículo 161 Superior, mediante la creación de comisiones encargadas de conciliar los textos aprobados, y someter a consideración de las plenarias de ambas Cámaras, para su aprobación, una versión definitiva. (...) Sin embargo, las Cámaras no disponen de entera libertad para introducir disposiciones nuevas. A este respecto, el artículo 158 Superior establece que "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.", de lo cual se infiere que sólo serán de recibo aquellas modificaciones, supresiones o adiciones que versen sobre la misma materia de la que se ocupa el proyecto"

Finalmente, la sentencia de la Corte Constitucional en Sentencia C- 020 de 2018, señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

Los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Mediación, acogemos el texto propuesto en siguiente cuadro comparativo así:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIÓN
PROYECTO DE LEY No. 085 DE 2023, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR" EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I	PROYECTO DE LEY Nro. 458 DE 2024 CAMARA, 085 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 021 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: TÍTULO I	Se acoge el texto de Cámara.
MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR	Se acoge el texto de Cámara.
Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de	Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos	Se acoge el texto de Cámara.

residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.	sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.	
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción dentro del consumo responsables y la economía circular. PARÁGRAFO: Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional.	Se acoge el parágrafo de la Cámara y el resto de texto de Senado.
Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios: 1. <i>Protección a la salud humana y el ambiente.</i> Los actores de la sociedad responsables de la gestión	Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios: 1. <i>Protección a la salud humana y el ambiente.</i> La gestión integral de residuos sólidos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el	Se acoge el texto de Cámara.

integral de residuos sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente. 2. <i>Gradualidad:</i> Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores. 3. <i>Responsabilidad compartida.</i> La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación, gestión, disposición adecuada y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la gestión integral de residuos sólidos. 4. <i>Armonización de instrumentos:</i> se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante. 5. <i>Participación y cultura ciudadana:</i> La educación y la	impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente. 2. <i>Gradualidad:</i> Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores. 3. <i>Responsabilidad compartida.</i> La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso. 4. <i>Armonización de instrumentos:</i> Las políticas de producción, consumo responsable y de gestión integral de residuos sólidos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial. 5. <i>Participación y cultura ciudadana:</i> La educación y la	
--	--	--

participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización. 6. <i>Información, trazabilidad y transparencia:</i> Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente. 7. <i>Regionalización:</i> Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, la valorización y el tratamiento, considerando las diferentes corrientes de residuos. 8. <i>Estrategias territoriales diferenciales:</i> Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciados y	reutilización y la separación en la fuente. 6. <i>Información, trazabilidad y transparencia:</i> Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente. 7. <i>Regionalización:</i> Incentivar, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales para la gestión de los residuos sólidos y fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, tratamiento, la valorización y disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos. 8. <i>Estrategias territoriales diferenciales:</i> Se establecerán estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones que, por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciados y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantías en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.	
--	--	--

<p>flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>9. <i>Economía circular.</i> Revolucionar la forma en que diseñamos, producimos y consumimos buscando eliminar residuos y la contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.</p>	<p>9. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p>10. Interés social: Primará el bienestar general de la sociedad, garantizando que los recicladores de oficio mantengan los derechos adquiridos y se generen medidas que propendan por la mejoría en su calidad de vida e impacten de manera positiva en la ciudadanía general.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones de este artículo deberán orientar los lineamientos generales y específicos de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de cada municipio o ciudad, así como los respectivos Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos, como instrumentos rectores para la planeación, implementación y seguimiento de la política pública en la materia.</p>		<p>desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p><i>Catálogo de residuos:</i> Es la lista armonizada de residuos, la metodología de clasificación y los mecanismos de gestión. Facilita la identificación de un residuo proveniente de una actividad puntual y permite orientar a los usuarios como ubicar sus residuos y gestionarlos.</p> <p><i>Ciclo de vida de un producto:</i> Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta el fin de su vida, su aprovechamiento y eliminación como residuo.</p> <p><i>Coprociamiento:</i> Conversión de residuos de un material con el propósito de recuperar energía y recursos y, en consecuencia, reducir el uso de combustibles y materias primas convencionales.</p> <p><i>Ecodiseño:</i> consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir</p>	<p>agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p> <p><i>Energía de residuos:</i> Es el aprovechamiento energético (en forma de calor, electricidad o combustibles) obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, industriales, agrícolas o urbanas. Esta fuente es considerada una forma no convencional de energía renovable (FNCR), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.</p> <p><i>Generador:</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la</p>	
<p>Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><i>Biomasa residual:</i> Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas;</p>	<p>Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><i>Economía circular.</i> Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales,</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p><i>Ecodiseño:</i> consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir</p>	<p><i>Generador:</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la</p>	
<p>los costos de fabricación, a través del análisis de todas las etapas del ciclo de vida.</p> <p><i>Economía circular.</i> Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p><i>Energía de residuos.</i> Es el aprovechamiento energético (energía calor o combustible) obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la transformación espontánea o inducida de cualquier tipo de residuo.</p> <p><i>Generador.</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con</p>	<p>reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p>Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parques Integrales de Valorización de Residuos: Espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad, de acuerdo con las condiciones técnicas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio. Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.</p> <p><i>Productor:</i> Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que</p>		<p>fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p><i>Gestor:</i> Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.</p> <p><i>Jerarquía de residuos:</i> es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.</p> <p><i>Organización de recicladores de oficio:</i> Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.</p> <p><i>Producción y consumo responsables:</i> Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos más sostenibles, evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.</p> <p><i>Productor:</i> Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y</p>	<p>importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p><i>Reciclador de oficio:</i> Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.</p>	

<p>aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p><i>Recolección selectiva:</i> Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.</p> <p><i>Residuos de construcción y demolición – RCD:</i> Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.</p> <p><i>Residuos aprovechables o reciclables:</i> Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.</p> <p><i>Residuos no valorizables:</i> Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.</p> <p><i>Residuos orgánicos:</i> Residuos que se descomponen naturalmente y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente,</p>			<p>transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.</p> <p><i>Residuos sólidos de manejo especial:</i> Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejado, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios.</i> Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.</p> <p><i>Reutilización:</i> Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su</p>		
<p>posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.</p> <p><i>Reciclador de oficio:</i> Persona natural cuyo sustento económico propio y familiar deriva de las actividades, realizadas de manera habitual, de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos, para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, contribuyendo así a la conservación ecológica y al cuidado ambiental.</p> <p><i>Responsabilidad Extendida del Productor (REP):</i> Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p><i>Separación en la fuente.</i> Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte.</p> <p><i>Valorización:</i> Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al</p>			<p>sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas</p> <p>TÍTULO II</p> <p>GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES</p> <p>Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES</p> <p>Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la</p>	<p>Sin diferencia.</p> <p>Sin diferencia.</p> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

<p>regulatorios que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El gobierno nacional deberá expedir, mediante un proceso participativo, la Política Nacional de Producción Consumo Responsables y la Política de Economía Circular dentro de los doce meses de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación y asegurar su</p>	<p>presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida dichos ministerios deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de los Ministerios líderes de la gestión integral de residuos sólidos y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable con enfoque en Economía Circular. Los incentivos para su implementación, con el</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Artículo 8. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.</p>	<p>de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Artículo 8. Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales. Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definan para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, Ley 1454</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>actualización, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p>	<p>apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, de residuos orgánicos generados en los municipios y ciudades, así como otros flujos de materiales prioritarios, programas que faciliten la gestión integral de residuos sólidos en zonas rurales. Estas acciones deberán integrarse a la cadena de valor de los residuos, conforme a lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de cada municipio y ciudad. Para tal efecto se requerirá la articulación y concurrencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación y demás entidades competentes.</p> <p>Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular se garantizará la participación de organizaciones de recicladores de oficio, autoridades ambientales locales y representantes de municipios de categorías 4, 5 y 6, con el fin de adoptar un enfoque territorial diferencial.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y</p>	<p>Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p>	<p>de 2011, o aquellas que se expidan para el efecto.</p> <p>Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y actualizar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio determinadas, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de estos criterios ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

	<p>Parágrafo 2. Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio determinadas podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.</p>		<p>del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>de Cámara.</p>
<p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos.</p>	<p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas podrán asesorar a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo,</p>	<p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la</p>	<p>Se acoge el texto del parágrafo de la Cámara y el resto del texto como viene de Senado.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE POSCONSUMO.</p> <p>Artículo 11. Obligaciones</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES</p> <p>Artículo 11. Obligaciones del</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>			
<p>reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p>	<p>planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones territoriales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y prevalecer por derecho preferente la entrega de los residuos aprovechables, a las organizaciones de recicladores de oficio, como prestadores naturales y exclusivos de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>invernadero, acorde con lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información – SUI.</p>	<p>Sin diferencia.</p>
<p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto</p>	<p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos sólidos incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL</p>	<p>Sin diferencia.</p>
			<p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y</p>	<p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y</p>	<p>Se acoge hasta el numeral 10 el texto de Cámara, en el numeral 11 se mantiene el texto de Senado y en los numerales 12 y 13 se acoge el texto</p>

<p>articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 6. Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible —ASOCARS. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p>	<p>programas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 6. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 11. Un representante de los recicladores de oficio delegado de las asociaciones de recicladores de oficio. 12. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por los municipios que hacen parte de la misma. 13. El Ministerio de Educación Nacional. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el</p>	<p>de Cámara.</p> <p>El parágrafo 1 no tiene diferencias.</p> <p>En el parágrafo 2 se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística — DANE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.</p>	<p>Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Estadística — DANE. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes dos delegados del Consejo Gremial Nacional, un delegado de las universidades que tengan programas acreditados en temas ambientales y de manejo de residuos y 2 delegados de las asociaciones de recicladores de oficio del orden nacional y 1 delegado por cada categoría de organizaciones de recicladores de oficio de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Dirimir conflictos cuando no se logren acuerdos para solucionar problemas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel regional. 	<p>en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociadas a la gestión integral de residuos sólidos cuando estos no se logren resolver en el nivel regional. 8. Las demás funciones que determine la Ley. 9. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su 	<p>de Cámara.</p>	<p>8. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p>	<p>integración efectiva en las actividades de aprovechamiento de los residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL</p>	<p>de Cámara.</p>	<p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de</p>	<p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

<p>Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular — PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular — PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación y control, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro del tiempo estipulado en el presente artículo y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como los planes distritales y municipales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos de conformidad con la normatividad que los regula.</p>	<p>Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán</p>	<p>Artículo 17. Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Circular- PTGIRS. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal o distrital y a los órganos de control. Además, deberán reportar</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Parágrafo 2. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad</p>	<p>los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se definan.</p> <p>Parágrafo 2. Los PTGIRS deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar, a más tardar a los (12) doce meses de expedida la presente Ley, los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como los plazos para su expedición, para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar</p>	<p>y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 5. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la economía circular.</p> <p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del</p>	<p>un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular.</p> <p>Parágrafo 5. Se podrán formular e implementar PGIRST regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

<p>Productor —REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.</p>	<p>cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los responsables de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>circunstancias especiales.</p> <p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 23. Sistema de</p>	<p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 23. Sistema de</p>	<p>Sin diferencias.</p> <p>Sin diferencia.</p> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p> <p>Se acoge el texto</p>
<p>Artículo 23. Sistema de</p>	<p>Artículo 23. Sistema de</p>	<p>Se acoge el texto</p>
<p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p> <p>Artículo 20. Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se articularán los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p> <p>Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus Instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en el presente artículo.</p> <p>En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta la categoría del municipio o las</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. El Gobierno Nacional reglamentará lo</p>	<p>Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo de consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.</p>	<p>de Cámara.</p>

<p>correspondiente al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información — SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental — SIAC, el Registro Único Ambiental- RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo,</p>	<p>Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información — SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental — SIAC, el Registro Único Ambiental- RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo,</p>	
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.</p> <p>Parágrafo 3. La entidad que administre el SINGIRS publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. A partir de los resultados del informe mencionado, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio identificarán y solicitarán a quien corresponda las acciones de mejora necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas de los PGIRS a lo largo del territorio nacional.</p>	<p>Parágrafo 2. El ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados del PGIRS a través de la página web de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 3. La entidad que administre el SINGIRS publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. A partir de los resultados del informe mencionado, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio identificarán y solicitarán a quien corresponda las acciones de mejora necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas de los PGIRS a lo largo del territorio nacional.</p>	<p>Sin diferencias.</p> <p>Sin diferencias.</p> <p>Se acoge texto de Cámara.</p>
<p>TÍTULO IV</p> <p>DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>Sin diferencias.</p>
<p>Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <p>i) prevención y reducción de la</p>	<p>Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <p>i) prevención y reducción de la generación de residuos,</p>	<p>Se acoge texto de Cámara.</p>
<p>considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial.</p>	<p>Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación.</p> <p>El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el</p>	<p>ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento v) valorización vi) disposición final controlada con sistemas de operación.</p> <p>El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara y se corrige error de transcripción en la proposición aprobada, eliminando la palabra "territorio".</p>

<p>Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p>	<p>Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p>		<p>estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p>	<p>proyectos para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reutilización, aprovechamiento, el tratamiento y valorización de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL CONSUMO RESPONSABLE</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL CONSUMO RESPONSABLE</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las</p>	<p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, teniendo en cuenta la</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>
<p>Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas,</p>	<p>Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p>	<p>de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p>	
<p>organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Los entes territoriales, en coordinación con las organizaciones de recicladores de oficio que prestan la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente, articulada y efectiva campañas educativas dirigidas a los usuarios del servicio público de aseo, con el fin de fomentar la separación adecuada de los residuos en la fuente, reducir la disposición final en rellenos sanitarios y contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de aprovechamiento establecidas en la normatividad vigente.</p>	<p>exclusividad por el término de 15 años el ejercicio de aprovechamiento a las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Los entes territoriales, en coordinación con las organizaciones de recicladores de oficio que prestan la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente, articulada y efectiva campañas educativas dirigidas a los usuarios del servicio público de aseo, con el fin de fomentar la separación adecuada de los residuos en la fuente, reducir la disposición final en rellenos sanitarios y contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de aprovechamiento establecidas en la normatividad vigente.</p>		<p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p>	<p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p>	
<p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población</p>	<p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y</p>	<p>Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y</p>	

<p>productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>	<p>económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>anterior, definirá mediante resolución las metas progresivas de reutilización, previa discusión en el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las cuales serán incorporadas en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular, establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p>	<p>Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, reglamentará, implementará e impulsará medidas para prevenir la generación de residuos mediante la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.</p>	<p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Parágrafo 1. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.</p>	<p>Parágrafo 1º. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas</p>	<p>El gobierno nacional reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Se acoge el parágrafo 1 de Senado y el resto del texto como se aprobó en Cámara.</p>
<p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá</p>	<p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, una vez expedida la reglamentación técnica y sanitaria mencionada en el parágrafo</p>				
<p>país.</p>	<p>como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p>		<p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p>	<p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p>	<p>Se acoge el parágrafo 1 del texto aprobado en Cámara y el resto del texto como se aprobó en Senado.</p>
<p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p>	<p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente y la recolección separada dando énfasis a los residuos orgánicos, esta última de manera progresiva, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se implementará de manera gradual el aforo en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p>		<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes para la producción agroalimentario y para la generación de energías renovables.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como fuentes no convencionales de energías renovables.</p>	
<p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p>	<p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p>		<p>Parágrafo 2. Para efectos de esta ley, se entiende que la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos es de carácter exclusivo de los recicladores de</p>		
<p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p>	<p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p>				
<p>Parágrafo 4. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.</p>					

	<p>oficio debidamente organizados y reconocidos por la autoridad competente, en concordancia con el marco jurisprudencial y normativo vigente. Los demás actores de la cadena podrán ser beneficiarios del programa únicamente en etapas complementarias al aprovechamiento, sin interferir con los derechos adquiridos por los recicladores de oficio.</p>		<p>Ambiental Colombiano, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p>	<p>acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p>	
<p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano de que trata la Resolución 1555 de 2005.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello</p>	<p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p>	
<p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas, el SENA deberán promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>responsabilidad extendida del productor.</p>	<p>promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p>	<p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la</p>	<p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales,</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p>	<p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p>	<p>Sin diferencias.</p>
			<p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno</p>	<p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

<p>nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p>	<p>Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p>		<p>aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p>	<p>servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión a las organizaciones de recicladores de oficio registradas en el marco del servicio público, en cumplimiento del derecho preferente derivado de su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional.</p>	<p>parágrafos 3 y 4 del texto de Cámara y el resto del texto como se aprobó en Senado.</p>
<p>CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>Sin diferencias.</p>		<p>La actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo deberá garantizar la sostenibilidad, mediante mecanismos tarifarios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p>	
<p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional. y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p>	<p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p>	
<p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de</p>	<p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del</p>	<p>Se acogen los incisos primero y tercero del texto de Cámara, los</p>	<p>En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p>	<p>En ese sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p>	
<p>Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p>	<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p>			<p>comités de conciliación de cuentas.</p>	
<p>Parágrafo 3. Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas. Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios acorde con los reglamentos de los</p>	<p>Parágrafo 3. Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas. Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios acorde con los reglamentos de los</p>		<p>Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se</p>	<p>Parágrafo 4º. Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que haya ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p>gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p>	<p>pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales, distritales, departamentales y nacionales de aprovechamiento.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>cruce de información con la DIAN.</p>	<p>cruce de información con la DIAN.</p>	<p>Parágrafo 2. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p>
<p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Los sistemas de información del servicio público de aseo y de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) deberán mantenerse diferenciados, garantizando interoperabilidad para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) conservarán la responsabilidad sobre el monitoreo y reporte de los materiales gestionados en el marco del REP, mientras que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continuará con la trazabilidad.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>CAPÍTULO VI FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p>	<p>CAPÍTULO VII FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p>	<p>Se acoge numeración De Cámara.</p>
<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el</p>	<p>El administrador del SINGIRS se encargará de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información sobre residuos.</p>	<p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el</p>	<p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p>	<p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, con la participación del sector privado en general en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su reconocimiento, desarrollo, dignificación, formalización y fortalecimiento en la prestación de la actividad exclusiva de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p>	<p>Se acoge el parágrafo 3 del texto aprobado en Cámara y lo demás como viene aprobado en el texto de Senado.</p>
<p>Parágrafo 1. El gobierno</p>	<p>Parágrafo 1. Se aplicará el</p>	<p></p>	<p>Parágrafo 1. El gobierno</p>	<p>Parágrafo 1. Se aplicará el</p>	<p></p>
<p>nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p>	<p>régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento establecido en el Artículo 2.3.2.5.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y modificado por el artículo 3 del Decreto 1381 del 2024. Los planes de regularización deberán contemplar la participación en proyectos piloto de innovación tecnológica. Asimismo, se impulsarán y fortalecerán los procesos de asociación y organización de los recicladores de oficio para facilitar la inclusión progresiva de los recicladores independientes o no organizados.</p>	<p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p>	<p>calidad de vida de los recicladores de oficio.</p>	<p>calidad de vida de los recicladores de oficio.</p>	<p></p>
<p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p>	<p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p>	<p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en articulación con las autoridades territoriales deberán establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional y de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la</p>	<p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p>	<p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>
<p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en articulación con las autoridades territoriales deberán establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional y de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la</p>	<p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en articulación con las autoridades territoriales deberán establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional y de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la</p>	<p></p>	<p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos</p>	<p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables, de</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>

<p>aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p>	<p>manera preferente y con carácter prevalente, a las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores naturales y exclusivos de la actividad de aprovechamiento, de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la reincorporación de materiales aprovechables en procesos productivos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los diferentes actores de la actividad de aprovechamiento estrategias para el fortalecimiento de cadenas de valor, con especial énfasis en residuos de difícil comercialización.</p>	<p>Se acoge numeración de Cámara.</p> <p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p>	<p>complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos y el aprovechamiento del biogás como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p>	
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>CAPÍTULO VII VI</p> <p>TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p>				
<p>Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de</p>	<p>Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad</p>				
<p>Parágrafo 3: Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores. También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización energética de residuos, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro del marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la</p>	<p>Parágrafo 3: Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores. También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización energética de residuos, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro del marco tarifario del servicio público de aseo.</p> <p>Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p> <p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta</p>	<p>como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p> <p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de</p>	<p>Sin diferencias.</p> <p>Sin diferencias.</p>

<p>la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p>	<p>acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p>		<p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p>	<p>nacional, los municipios, distritos, y departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p>	
<p>CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>CAPÍTULO VIII-VII DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>Se acoge numeración de Cámara.</p>	<p>Parágrafo 3. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados, y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales.</p>	<p>Parágrafo 3. En el marco del Programa Nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto, el gobierno nacional y las entidades territoriales deberán garantizar una transición que contemple la inclusión efectiva de los recicladores de oficio que actualmente laboran en estos sitios. Para ello, se deberán implementar esquemas que aseguren su acceso al material aprovechable mediante la adecuación de infraestructuras, estaciones de clasificación y aprovechamiento. Estas medidas deberán contar con participación activa de los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores, respetando sus derechos adquiridos y promoviendo la regularización progresiva dentro del sistema de gestión integral de residuos.</p>	
<p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p>	<p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales, la Superintendencia de Servicios Públicos y los entes territoriales realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a</p>	<p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara.</p>
<p>Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios deberán contar, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica, ambiental y económicamente, deberán contar con un plan para esta migración.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p>	<p>Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán en un plazo de 12 meses la reglamentación de los parques de valorización y la migración de que trata presente artículo. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la ley 2294 del 2023 se tendrán como PIVARS.</p> <p>Parágrafo 2. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. En todo caso la autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p>		<p>residuos sólidos. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos, acorde con sus características y capacidad. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer. Estas soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo. Será obligación de las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar soluciones a la disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.</p>	<p>residuos sólidos. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica de los Sitios de Disposición Final (SDF) para la recepción y disposición de residuos sólidos, la cual será determinada por estudios y criterios técnicos, sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos. Una vez se agote la licencia ambiental y siempre que se amplíe la vida útil se solicitará la modificación de la licencia o permiso ante la autoridad competente.</p>	
<p>Artículo 53. Nuevos sitios para la gestión integral de</p>	<p>Artículo 53. Nuevos sitios para la gestión integral de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos</p>	<p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. Los planes de gestión</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>

<p>sanitarios. A 2030 sólo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer restricciones a otras corrientes de residuos, acorde con consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p>	<p>integral de residuos sólidos establecerán las metas de reducción de la disposición de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo. El gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta la gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer metas nacionales asociadas a otras corrientes de residuos, acorde con las consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p>		<p>Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p>	<p>para la jerarquía de la gestión de residuos.</p>	
<p>CAPÍTULO IX</p> <p>DE LA GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS</p>	<p>CAPÍTULO IX-VIII</p> <p>DE LA GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS</p>	<p>Se acoge numeración de Cámara</p>	<p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p>	<p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p>	
<p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas por gobierno nacional, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de</p>	<p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo los criterios establecidos</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con los establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p>	<p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con los establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p>	
<p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad</p>	<p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad</p>	<p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el</p>	
<p>instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p>	<p>manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; en todo caso los grandes generadores deberán, a 2030, aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, acorde con la categoría del municipio. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>compromisos internacionales del país en materia ambiental. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p>	
<p>Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el responsable de reglamentar la generación, recolección, transporte, carga, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a</p>	<p>Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el responsable de reglamentar la generación y gestión integral de residuos de demolición y construcción. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores. Se considerarán en la gestión integral de estos residuos los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara.</p>	<p>Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos. Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del</p>	<p>Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos.</p>	

<p>Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p> <p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del</p>	<p>Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p> <p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 1. Se definirán metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de</p>	<p>Se acoge la eliminación del parágrafo 3 que se hizo en Cámara y el resto del texto como viene de Senado.</p>	<p>servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional y las entidades territoriales deberán llevar un registro de prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos de biomasa residual y de las empresas que realizan la valorización y tratamiento de estos residuos.</p>	<p>los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos.</p>	<p>Sin diferencias.</p> <p>Sin diferencias.</p>
<p>INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL</p>	<p>INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Artículo 59. Incentivo por Separación en la Fuente. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, deberá incluir criterios diferenciadores en la regulación tarifaria entre quienes realicen o no la separación en la fuente, acorde con la política pública y el marco normativo sectorial considerando los incentivos, la calidad y descuentos que deben aplicar, así como las metas municipales.</p> <p>Artículo 60. Incentivos a la generación de energía a partir de residuos. Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.</p> <p>Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de</p>	<p>Se acoge el texto de Senado que no contempla este artículo.</p> <p>Se acoge el texto de Cámara y se ajusta numeración.</p>	<p>procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCR, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales, urbanas con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales. Este proceso de generación de energía no puede ir en detrimento del trabajo previo de las organizaciones recicladoras.</p> <p>Artículo 59. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de</p>	<p>procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCR, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales, urbanas con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales. Este proceso de generación de energía no puede ir en detrimento del trabajo previo de las organizaciones recicladoras.</p> <p>Artículo 61. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el</p>	<p>Sin diferencias.</p> <p>Sin diferencias. Se ajusta numeración.</p>

<p>valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p>	<p>aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p>		<p>Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, asegurando la operatividad e implementación por parte de municipios y distritos y el cubrimiento de los costos de las interventorías que se deriven de los proyectos aprobados con recursos del incentivo definiendo los procesos, responsables, destinación de recursos, financiación de las interventorías, mecanismos de divulgación de información y reporte al SINGIRS, teniendo en cuenta que la evaluación y aprobación de los proyectos y la asignación de recursos estará en cabeza de los municipios y distritos.</p>	<p>En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definan los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.</p>	
<p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p>	<p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p>		<p>Parágrafo 2. El incentivo se cobrará durante los primeros cinco años a partir de la reglamentación que expida el gobierno nacional, con el fin de fortalecer e impulsar a las organizaciones de recicladores de oficio, acorde con su plan de regularización y desarrollo organizacional de corto, mediano y largo plazo, para financiar la preinversión y proyectos de infraestructura de recolección, transporte, recepción, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, incluyendo actividades de pre transformación y transformación.</p>	<p>Parágrafo: Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento, especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.</p>	
<p>Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Se establece el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellos municipios y distritos donde se preste la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y para promover el tratamiento de residuos, facilitando soluciones de carácter local y regional.</p>	<p>Artículo 62. Artículo 62. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara y se ajusta numeración repetida.</p>	<p>Parágrafo 3. El incentivo al aprovechamiento creado</p>		
<p>mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá vigente hasta la expedición de la reglamentación y entrada en vigencia del incentivo previsto en el presente artículo.</p>			<p>Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.</p>	<p>Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p>	<p>CAPÍTULO II</p>	<p>Sin diferencias.</p>	<p>Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades</p>	<p>Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades</p>	
<p>Artículo 61. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023.</p>	<p>Artículo 63. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara y se ajusta numeración.</p>			

<p>territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, denominado por la Ley 2294 de 2023 Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional — FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial — Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a</p>	<p>territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. Podrán destinarse recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional — FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial — Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales</p>		<p>recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación</p> <p>Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones</p>	<p>y prestadores del servicio público de aseo</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.</p> <p>Parágrafo 5. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 64. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara y se ajusta numeración.</p>
<p>que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelante de concientización a la comunidad.</p> <p>TITULO VI DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.</p> <p>Artículo 64. Régimen de transición. El gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley.</p>	<p>coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.</p> <p>TITULO VI DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Se eliminó en Cámara</p> <p>Artículo 64. Régimen de transición. Se eliminó en Cámara</p> <p>Artículo Nuevo. Educación ambiental obligatoria para el consumo responsable. El Ministerio de Educación Nacional incorporará los currículos de educación preescolar, básica y media contenidos pedagógicos obligatorios sobre consumo responsable, separación en la fuente, reducción y valorización de residuos, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y</p>	<p>Sin diferencias.</p> <p>Se acoge la eliminación de Cámara.</p> <p>Se acoge el texto de Senado.</p> <p>Se acoge el texto de Senado y no se incluye el artículo nuevo.</p>	<p>Desarrollo Sostenible. Parágrafo. Los contenidos deberán tener enfoque territorial y cultural, e incluir metodologías prácticas y comunitarias.</p> <p>Artículo Nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrollarán una pedagogía de la presente Ley, promoviendo el reconocimiento de la vida como principio organizador de los procesos sociales y ecológicos, el respeto a los territorios y a los saberes diversos, y el fortalecimiento de la participación comunitaria en la gestión de los residuos.</p> <p>Artículo Nuevo. Acciones a favor de la población habitante en el área de influencia directa AID de los sitios de disposición final y parques de tratamiento de aprovechamiento de residuos sólidos municipales. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno Nacional propenderán por garantizar a las comunidades habitantes del área de influencia directa de los rellenos sanitarios, los Parques Integrales de Valorización de Residuos y otros sitios dispuestos para la gestión integral de residuos, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La asignación y ejecución de recursos dirigidos a dar soluciones a las problemáticas generadas por la gestión integral de residuos, tales como vectores, malos olores, enfermedades gastrointestinales y de la 	<p>Se acoge el texto de Senado y no se incluye el artículo nuevo.</p> <p>Se acoge el texto de Senado y no se incluye el artículo nuevo.</p>	

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 355 396 587"></td> <td data-bbox="396 355 643 587"> piel. 2. La implementación de acciones integrales en conjunto con la comunidad del área de influencia directa AID, en favor de la población, que permitan cubrir de manera gradual el pasivo social que le corresponde a estas comunidades, a través de inversión social. </td> <td data-bbox="643 355 792 587"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 587 396 716"> Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias. </td> <td data-bbox="396 587 643 716"> Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el diario Oficial, deroga todas aquellas que le sean contrarias. </td> <td data-bbox="643 587 792 716"> Se acoge el texto de Senado. </td> </tr> </table>		piel. 2. La implementación de acciones integrales en conjunto con la comunidad del área de influencia directa AID, en favor de la población, que permitan cubrir de manera gradual el pasivo social que le corresponde a estas comunidades, a través de inversión social.		Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el diario Oficial, deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado.	<p style="text-align: center;">PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.</p> <p>PARÁGRAFO: Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección a la salud humana y el ambiente. La gestión integral de residuos sólidos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente. 2. Gradualidad: Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores. 3. Responsabilidad compartida. La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso. 4. Armonización de instrumentos: Las políticas de producción, consumo responsable y de gestión integral de residuos sólidos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial. 5. Participación y cultura ciudadana: La educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente. 6. Información, trazabilidad y transparencia: Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.
	piel. 2. La implementación de acciones integrales en conjunto con la comunidad del área de influencia directa AID, en favor de la población, que permitan cubrir de manera gradual el pasivo social que le corresponde a estas comunidades, a través de inversión social.						
Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el diario Oficial, deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado.					
<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY Nro. 458 DE 2024 CAMARA, 085 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 021 DE 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA</p>	<p>7. Regionalización: Incentivar, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales para la gestión de los residuos sólidos y fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, tratamiento, la valorización y disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>8. Estrategias territoriales diferenciales: Se establecerán estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones que, por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantías en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>9. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p>10. Interés social: Primará el bienestar general de la sociedad, garantizando que los recicladores de oficio mantengan los derechos adquiridos y se generen medidas que propendan por la mejoría en su calidad de vida e impacten de manera positiva en la ciudadanía general.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones de este artículo deberán orientar los lineamientos generales y específicos de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de cada municipio o ciudad, así como los respectivos Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos, como instrumentos rectores para la planeación, implementación y seguimiento de la política pública en la materia.</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Economía circular. Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p> <p>Energía de residuos: Es el aprovechamiento energético (en forma de calor, electricidad o combustibles) obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, industriales, agrícolas o urbanas. Esta fuente es considera una forma no convencional de energía renovable (FNCR), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.</p> <p>Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p>Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parques Integrales de Valorización de Residuos: Espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad, de acuerdo con las condiciones técnicas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio. Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.</p> <p>Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p>Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida dichos ministerios deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de los Ministerios líderes de la gestión integral de residuos sólidos y demás entidades</p>						

responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable con enfoque en Economía Circular. Los incentivos para su implementación, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, de residuos orgánicos generados en los municipios y ciudades, así como otros flujos de materiales prioritarios, programas que faciliten la gestión integral de residuos sólidos en zonas rurales. Estas acciones deberán integrarse a la cadena de valor de los residuos, conforme a lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de cada municipio y ciudad. Para tal efecto se requerirá la articulación y concurrencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación y demás entidades competentes.

Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular se garantizará la participación de organizaciones de recicladores de oficio, autoridades ambientales locales y representantes de municipios de categorías 4, 5 y 6, con el fin de adoptar un enfoque territorial diferencial.

Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 8. Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás

esquemas asociativos territoriales. Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definan para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, Ley 1454 de 2011, o aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y actualizar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.

Parágrafo 1. Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio determinadas, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de estos criterios ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.

Parágrafo 2. Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio determinadas podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.

Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas podrán asesorar a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES

Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.

Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos sólidos incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información – SUI.

TÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL

Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado
6. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado
7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos
9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales.
10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios
11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible —ASOCARS.
12. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por los municipios que hacen parte de la misma.
13. El Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.

Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Estadística — DANE. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes dos delegados del Consejo Gremial Nacional, un delegado de las universidades que tengan programas acreditados en temas ambientales y de manejo de residuos y 2 delegados de las asociaciones de recicladores de oficio del orden nacional y 1 delegado por cada categoría de organizaciones de recicladores de oficio de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional.

<p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociadas a la gestión integral de residuos sólidos cuando estos no se logren resolver en el nivel regional. 8. Las demás funciones que determine la Ley. 9. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento de los residuos. <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL</p> <p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para</p>	<p>impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular — PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación y control, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro del tiempo estipulado en el presente artículo y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como los planes distritales y municipales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos de conformidad con la normatividad que los regula.</p> <p>Artículo 17. Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular- PTGIRS. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.</p> <p>Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal o distrital y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se definan.</p> <p>Parágrafo 2. Los PTGIRS deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar, a más tardar a los (12) doce meses</p>
<p>de expedida la presente Ley, los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como los plazos_ para su expedición, para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular.</p> <p>Parágrafo 5. Se podrán formular e implementar PGIRST regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.</p> <p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor —REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los responsables de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los</p>	<p>instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p> <p>Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus Instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en el presente artículo. En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta la categoría del municipio o las circunstancias especiales.</p> <p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo de consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p>

<p>Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información — SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental — SIAC, el Registro Único Ambiental-RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>Parágrafo 2. El ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados del PGIRS a través de la página web de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 3. La entidad que administre el SINGIRS publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. A partir de los resultados del informe mencionado, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio identificarán y solicitarán a quien corresponda las acciones de mejora necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas de los PGIRS a lo largo</p>	<p>del territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;">TITULO IV DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento v) valorización vi) disposición final controlada con sistemas de operación. <p>El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>El catálogo deberá mantenerse actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p>
<p style="text-align: center;">DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL CONSUMO RESPONSABLE</p> <p>Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reutilización, aprovechamiento, el tratamiento y valorización de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p> <p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y</p>	<p>posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, reglamentará, implementará e impulsará medidas para prevenir la generación de residuos mediante la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p> <p>Parágrafo 1º. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, una vez expedida la reglamentación técnica y sanitaria mencionada en el parágrafo anterior, definirá mediante resolución las metas progresivas de reutilización, previa discusión en el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las cuales serán incorporadas en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular, establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.</p> <p>El gobierno nacional reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el</p>

<p>aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p> <p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, implementará un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como fuentes no convencionales de energías renovables.</p> <p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por</p>	<p>Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p> <p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas, el SENA deberán promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p> <p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p> <p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las</p>
<p>políticas de turismo sostenible.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión a las organizaciones de recicladores de oficio registradas en el marco del servicio público, en cumplimiento del derecho preferente derivado de su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p> <p>Parágrafo 3. Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas.</p> <p>Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de</p>	<p>Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios acorde con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas.</p> <p>Parágrafo 4º. Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que haya ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.</p> <p>Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Los sistemas de información del servicio público de aseo y de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) deberán mantenerse diferenciados, garantizando interoperabilidad para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) conservarán la responsabilidad sobre el monitoreo y reporte de los materiales gestionados en el marco del REP, mientras que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continuará con la trazabilidad.</p> <p>El administrador del SINGIRS se encargará de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información sobre residuos.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.</p>

<p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en articulación con las autoridades territoriales deberán establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional y de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la calidad de vida de los recicladores de oficio.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p> <p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar el censo completo de los recicladores de oficio, las organizaciones recicladores deberán suministrar un archivo magnético con los datos de la identificación de todos los miembros de la organización de tal manera que se pueda verificar la inclusión de toda la población ante el municipio o distrito donde se presta el servicio de las organizaciones de recicladores.</p> <p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las</p>	<p>organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos y el aprovechamiento del biogás como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p> <p>Parágrafo 3: Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores. También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización energética de residuos, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro del marco tarifario del servicio público de aseo.</p>
<p>Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p> <p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales, la Superintendencia de Servicios Públicos y los entes territoriales realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p>	<p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, y departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Parágrafo 3. En el marco del Programa Nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto, el gobierno nacional y las entidades territoriales deberán garantizar una transición que contemple la inclusión efectiva de los recicladores de oficio que actualmente laboran en estos sitios. Para ello, se deberán implementar esquemas que aseguren su acceso al material aprovechable mediante la adecuación de infraestructuras, estaciones de clasificación y aprovechamiento. Estas medidas deberán contar con participación activa de los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores, respetando sus derechos adquiridos y promoviendo la regularización progresiva dentro del sistema de gestión integral de residuos.</p> <p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán en un plazo de 12 meses la reglamentación de los parques de valorización y la migración de que trata presente artículo. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la ley 2294 del 2023 se tendrán como PIVARS.</p> <p>Parágrafo 2. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. En todo caso la autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 53. Nuevos sitios para la gestión integral de residuos sólidos. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p>

Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica de los Sitios de Disposición Final (SDF) para la recepción y disposición de residuos sólidos, la cual será determinada por estudios y criterios técnicos, sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos. Una vez se agote la licencia ambiental y siempre que se amplíe la vida útil se solicitará la modificación de la licencia o permiso ante la autoridad competente.

Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. Los planes de gestión integral de residuos sólidos establecerán las metas de reducción de la disposición de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo. El gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta la gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.

Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer metas nacionales asociadas a otras corrientes de residuos, acorde con las consideraciones ambientales, técnicas y económicas.

CAPÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS

Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.

Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con los establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.

Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el responsable de reglamentar la generación y gestión integral de residuos de demolición y construcción. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores. Se considerarán en la gestión integral de estos residuos los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción.

Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos.

Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.

Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser

incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 59. Incentivos a la generación de energía a partir de residuos. Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FN CER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FN CER, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales, urbanas con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales. Este proceso de generación de energía no puede ir en

destrimento del trabajo previo de las organizaciones recicladoras.

Artículo 60. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 61. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo atendiendo a las directrices definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incorporen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.

Parágrafo: Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento, especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios

CAPÍTULO II

FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 62. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado,

aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. Podrán destinarse recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional — FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial — Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Parágrafo 5. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 63. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

**TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 64. Régimen de transición. El gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley.

Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

CONCILIADORES SENADO


Didier Lobo Chinchilla
Senador de la República
Partido Cambio Radical

Jose David Name Cardozo
Senador de la República
Partido de la U

CONCILIADORES CÁMARA



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



Daniel Carvalho Mejía
Representante a la Cámara
Partido Verde Oxígeno